



JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **Joaquín Dipas Huamán**, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente ley tiene por objeto fomentar un mayor aprovechamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, creado por Ley 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el campo, creado por Ley 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, y modifica su denominación; mediante la implementación de medidas temporales que permitan una mejor operatividad y efectiva reducción del impacto en los productores agropecuarios a los riesgos climáticos y presencia de plagas que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

Artículo 2. Sobre la suspensión de la contratación del Seguro Agrario Catastrófico.

Suspéndase por dos (02) años la contratación del Seguro Agrario Catastrófico con cargo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, debiendo la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE continuar con la administración de dicho fondo, conforme a lo dispuesto al contrato de fideicomiso suscrito y a lo previsto en la presente ley.

Artículo 3. Implementación de medidas transitorias

Recibido el aviso de siniestro que afecten áreas de cultivo que se encuentren bajo la cobertura del Seguro Agrario Catastrófico durante el periodo de suspensión fijado en el artículo precedente:

3.1 Los Gobiernos Regionales, a través de las Agencias Agrarias Descentralizadas, elabora el acta de verificación dentro de los cinco (05) días siguientes de ocurridos el desastre y elabora un informe de daños sobre las áreas agrícolas afectadas y el padrón de agricultores damnificados especificando la pérdida total o parcial de los cultivos agrícolas.

Las actas de verificación, el informe de daños y el padrón de agricultores damnificados son remitidos al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Defensa Civil para su convalidación correspondiente.

3.2 Dentro de los diez (10) días calendarios de recibidas las actas de verificación, el informe de daños y el padrón de agricultores damnificados, el Ministerio de Agricultura, con informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil, convalida la relación de agricultores damnificados y determina, a través de sus oficinas técnicas, el importe de indemnización conforme al informe técnico.

La relación de los agricultores damnificados y la determinación de la indemnización son publicadas mediante resolución ministerial.

3.3 Dentro de los tres (03) días calendarios de publicada la Resolución Ministerial, el Gobierno Regional solicita al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA,

instruya a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, la disposición del dinero necesario, a cargo del patrimonio en fideicomiso, para el pago de la indemnización a los agricultores damnificados, el cual será depositado a una cuenta especialmente creada para tal fin.

- 3.4 Una vez efectuada la disposición de dinero por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, el Gobierno Regional procede, en coordinación con la agencia Agraria Descentralizada y las municipalidades provinciales y distritales, a la implementación del mecanismo de distribución más adecuado para la pronta atención de los agricultores damnificados, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Generación de estadística comparativa.

Los Gobiernos Regionales, a través de sus oficinas especializadas, generarán la estadística comparativa respecto de las atenciones e indemnizaciones pagadas en favor de los agricultores damnificados por desastres durante el periodo de contratación del seguro agrario catastrófico y las realizadas durante la vigencia del periodo de suspensión, a fin obtener indicadores que permitan desarrollar mejores mecanismos de respuesta en favor de los agricultores cuyos cultivos agrícolas han sido afectados por desastres naturales o plagas.

Sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del plazo de suspensión, los Gobiernos Regionales solicitarán al Ministerio de Agricultura la reanudación del contrato de Seguro Agrario Catastrófico o, en su defecto, propondrá, en base a las evidencias y estadísticas generadas, la continuidad del mecanismo implementado mediante la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Campañas de información y concientización



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

El Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobierno Regionales, en el marco de sus atribuciones y funciones, realizan campañas de información y concientización sobre los mecanismos desarrollados a través de la presente ley.

SEGUNDA.- Sobre la vigencia de la Ley - Vacatio legis

La presente ley tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir del 01 de setiembre de 2019, fecha de término del Contrato de Seguro Catastrófico 2018-2019.

TERCERA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, dicta las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Lima, 13 de mayo de 2019.

[Handwritten signature]

.....
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Congresista de la República

.....
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
F. VILLAVICENCIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4348 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGRARIA

.....
.....
.....
.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

1.1 Antecedentes

Mediante el artículo 4° de la Ley 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, se autoriza la creación del Fondo de Garantía para el Campo, con el propósito de garantizar créditos otorgados por a las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.

Posteriormente, mediante la Ley 28995 - Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el campo, creado por Ley 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, y modifica su denominación - se amplía la finalidad del Fondo de Garantías para el Campo y modifica su denominación por Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, estableciéndose como finalidad el de financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios ante riegos climáticos y la presencia de plagas que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

Mediante la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el Funcionamiento del FOGASA, se señala que dicho este fondo de garantías tiene carácter intangible, permanente e inembargable y es destinado única y exclusivamente para los fines de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a pequeños y medianos productores agropecuarios, y la de financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a



“PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO”

través del Sistema de Seguros. Asimismo, precisa que la administración del FOGASA se dará a través de un fideicomiso a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE.

Mediante el Decreto Supremo 019-2008-AG, se estableció el Reglamento Operativo del FOGASA fijándose los criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los productores agropecuarios, así como los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que garanticen la aplicación transparente de los recursos del Fideicomiso.

Mediante Decreto Supremo 002-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo reglamento operativo del FOGASA, donde se detalla la operatividad del fideicomiso para el Seguro Agropecuario Catastrófico.

1.2 Objeto de la propuesta legislativa:

La presente propuesta legislativa tiene objeto fomentar un mejor aprovechamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, el cual tiene la finalidad de desarrollar únicamente mecanismos de protección a través de las instituciones financieras (garantizar de créditos y/o contratar seguros), permitiendo la implementación de medidas alternativas temporales que busque una real y efectiva reducción del impacto negativo en los productores agropecuarios que son afectados en su producción y rentabilidad por los desastres naturales.

La idea central es generar suficiente información en base a evidencias que permitan la generación de adecuadas políticas públicas para una adecuada atención a los agricultores de escasos recursos que son afectados económicamente por los desastres naturales.

1.3 Justificación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO”

Nadie discute que el seguro agrario constituye una efectiva herramienta para cubrir las eventualidades que amenazan la producción agropecuaria. Por ello, todo Estado, incluido el Estado Peruano, procura invertir permanentemente en este tipo de contratos de aseguramiento, desarrollando normativamente los sistemas de cooperación público privadas, los objetos de cobertura y los alcances de las áreas agrícolas desarrolladas.

En una investigación del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República¹, se sostiene que los sistemas del seguro agrario se distinguen entre sí por el grado de participación estatal. En ese sentido, se admiten tres modalidades: el sistema absolutamente de mercado, el absolutamente intervenido y el de cooperación público – privada. Especialistas en la materia destacan la idoneidad de este último debido a que se desarrolla bajo un presupuesto limitado, el aporte estatal de información sectorial y meteorológica, y la experiencia del sector privado, quien finalmente asume total o parcialmente, el riesgo.

Sin embargo, pese a ejemplos notablemente exitosos como son España y México, en nuestro país no se logra una real cobertura en favor de los agricultores más necesitados y que mantienen una producción agrícola de subsistencia, siendo los más afectados ante los denominados shocks climáticos que afectan a la actividad agropecuaria principalmente.

En Ayacucho, de acuerdo a cifras expuestas por el Gobierno Regional, se sabe que el 95% de las familias campesinas se dedica a la actividad agropecuaria de subsistencia que es desarrollada en condiciones complejas de vulnerabilidad y de alto riesgo, lo cual genera insuficientes ingresos, aunado a un alto índice de analfabetismo y desnutrición.

¹ Mediante Informe de Investigación No. 2013-2014. “El Seguro Agrario en Iberoamérica”. Lima. 26 de marzo de 2014 “



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

Según la póliza del seguro agrícola catastrófico suscrito entre COFIDE y las aseguradoras Mapfre Perú y la Positiva, de fecha 17 de setiembre de 2018, la prima de aseguramiento para la temporada agrícola 2018-2019 en la región Ayacucho asciende a S/. 5'726,735.36 soles, lo cual asegura un área de 88,856.64 hectáreas a un valor asegurado de S/. 650.00 soles por hectárea.

Si bien las cantidades expuestas aun resultan insuficientes para atender las necesidades generadas en el sector², debe tenerse en cuenta que debido al procedimiento burocrático impuesto por la aseguradora, la ayuda dirigida a los agricultores damnificados deviene en engorroso, inoportuno y, lamentablemente, insuficiente.

El costo de instalación de cultivo por hectárea³ supera enormemente la base de valor asegurado de S/. 650.00 soles por hectárea que considera el seguro agrario catastrófico, más aun cuando la propiedad del agricultor damnificado es menor a la hectárea, percibiendo por ello, solo una fracción de la misma.

Es importante también considerar el factor de retorno que finalmente logra el Estado Peruano en la contratación del Seguro Agrario Catastrófico desde su implementación. Para ello, es importante analizar históricamente el pago de las primas efectuadas por las campañas agrícolas y el número de agricultores damnificados que fueron indemnizados.

² De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Regional de Agricultura, en lo que va de la campaña agrícola 2018-2019, las Agencias Agrarias Descentralizadas de Ayacucho han reportado cerca de 3,000 avisos de siniestros por diferentes eventos climáticos, los cuales están siendo verificados la empresa verificadora AGROEVALUACIONES PERÚ SRL, contratada por la aseguradora, quienes aplican factores que no se ajustan a la realidad de la región.

³ De acuerdo a información proporcionada por Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, los costos de producción de maíz amarillo duro asciende a S/. 4,655.00 soles, de maíz amiláceo S/. 4,825.00, de papa S/. 13,795.00, Trigo S/. 4,065.00, Quinua S/. 5,023.00, Cebada S/. 3,551.00, entre los cultivos más representativos de la región.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO”

SECUCENCIA HISTORICA DE LA APLICACIÓN DEL SEGURO AGRICOLA CATASTRFICO EN AYACUCHO (CAMPAÑAS AGRICOLAS 2009- 2010 A LA FECHA)

CAMPAÑA AGRICOLA	POLIZA	PRIMA NETA	INDEM./Ha	MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	SUPERFICIE TOTAL A INDEMNIZAR	CULTIVO ASEGURADO	MONTO DEPOSITADO	PENDIENTE	AGRICULTORES INDEMNIZADOS
2009-2010	180000138	7,359,900.00	500.00	2,851,250.00	5,702.00	Todos los cultivos	2,851,250.00	0.00	7,284.00
2010-2011	10002528	4,081,160.27	754.00	11,706,604.00	15,526.00	arveja, cebada, cacao, café, frijol, haba, maíz, papa, quinua, trigo y hortalizas	11,702,517.02	4,087.00	36,457.00
2011-2012	180003159	5,423,723.00	913.70	2,359,173.40	2,582.00	arveja, cebada, cacao, café, frijol, haba, maíz, papa, quinua y trigo	2,358,204.93	970.07	7,505.00
2012-2013	180004071	5,381,381.84	600.00	2,315,400.00	3,859.00	arveja, cebada, cacao, café, frijol, haba, maíz, papa, quinua y trigo	2,313,676.40	1,723.60	11,242.00
2013-2014	50004259	4,885,247.00	550.00	2,385,900.00	4,338.00	arveja, cebada, cacao, café, frijol, haba, maíz, papa, quinua y trigo	2,371,040.11	14,859.89	11,916.00
2014-2015	50005113	4,081,160.27	550.00	1,804,550.00	3,281.00	arveja, cebada, haba, maíz, papa, quinua y trigo	1,753,019.54	51,530.46	8,559.00
2015-2016	250005968	5,328,608.00	550.00	3,469,235.00	6,307.70	arveja, cebada, haba, maíz, papa, quinua y trigo	3,448,273.24	428,451.26	16,148.00
2016-2017	250006004	5,368,608.00	550.00	2,862,750.00	3,205.00	arveja, cebada, haba, maíz, papa, quinua y trigo	2,820,879.00	41,870.74	13,892.00
2017-2018	250006643	6,100,061.00	650.00	2,264,050.00	3,483.15	arveja, cebada, haba, maíz, papa, quinua y trigo	1,784,964.28	479,085.72	8,633.00
2018-2019	250007319	6,757,547.72	650.00						
		54,767,397.10		32,018,912.40	48,283.85		31,403,824.52	1,022,578.74	121,636.00

Fuente: Gobierno Regional de Ayacucho - Dirección Regional de Agricultura

Se evidencia que si bien el Seguro Agropecuario Catastrófico detenta las mejores intenciones del Estado de procurar una “atención debida” a los agricultores damnificados por desastres, esto no deja de ser más que una buena intención puesto que los fondos destinados a este fin se ven difuminados ante los gastos operativos de la entidad aseguradora, generando en el agricultor damnificado una sensación de insatisfacción, generando en el aspecto social una imagen de “inoperancia” por parte del Estado y de “aprovechamiento” por parte de la aseguradora.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

Por ello, es importante realizar una revisión integral al sistema de implementación del Seguro Agrario Catastrófico considerando inclusive la radical posición de sustituirla temporalmente por mecanismos alternos que busquen desarrollar de manera más eficiente su objetivo principal: atender a los agricultores damnificados por desastres naturales.

II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca desarrollar lo dispuesto en la Ley 28995 y sus normas complementarias estableciendo temporalmente un marco de atención directa a los agricultores por la pérdida total o parcial de sus cultivos por desastres naturales y fortaleciendo la participación de los gobiernos locales y municipales provinciales y distritales.

Asimismo, busca generar evidencia tangible que permita la generación de mejores políticas públicas en beneficio del sector agrícola más vulnerable.

III. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO:

La propuesta legislativa no genera aumento en el gasto público. Se determina que la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la parte más sensible y vulnerable del sector agrícola de nuestro país y permitirá en el corto plazo la obtención de indicadores que permitirán la generación de políticas públicas más acordes a las necesidades de los ciudadanos.

Permitirá un mayor aprovechamiento de los fondos estatales destinados al otorgamiento de indemnizaciones en favor de los agricultores damnificados por la pérdida total o parcial de sus cultivos, así como también permitirá la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

posibilidad de mejorar cuantitativamente el margen de ayuda a otorgar a cada agricultor.

Finalmente, permitirá a las entidades del sector financiero reflexionar sobre los mecanismos de aseguramientos actualmente implementados a fin que estos sean debidamente adecuados a su verdadera finalidad: beneficiar a los agricultores en situación de extrema pobreza otorgándoles un adecuado marco de protección a su medio de subsistencia.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Con relación a la Agenda legislativa y su vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta legislativa se encuentra fuertemente vinculada a la vigésima tercera Política de Estado "Desarrollo Agrario y Rural", que a la letra dice:

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural..."

En ese sentido, el Estado:

(e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y

(f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO – FOGASA Y EL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO"

Esta política de Estado conlleva a la implementación de mecanismos que permitan la revisión y mejora en la atención a los agricultores damnificados por pérdida total o parcial de su cultivos por desastres naturales. Por ello, la presente propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada a esta política de Estado puesto que, como se ha expuesto, busca mejorar el aprovechamiento del fondo destinado a la contratación del seguro agrario catastrófico.